

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Acción de tutela
Radicación:	11001-33-35-013-2021-00059-00
Demandante:	ÓSCAR LEÓN MEDINA
Demandado:	DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL
Asunto:	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor **ÓSCAR LEÓN MEDINA**, en nombre propio, contra la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE POLICÍA NACIONAL**, por la presunta vulneración sus derechos fundamentales.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por secretaría, vía correo electrónico, a los funcionarios responsables del **Grupo de Reembolso Regional de Aseguramiento en Salud N° 1** y del **Grupo Regional de Soporte y Seguimiento de Alto Impacto** de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE POLICÍA NACIONAL**, de la acción de tutela instaurada por el señor **ÓSCAR LEÓN MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **93.372.244**, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que **ejerzan el derecho de defensa en un término de dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.**

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. Del accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las aportadas con el libelo de la tutela.

2.2. De oficio:

2.2.1. Solicitar a los funcionarios responsables del **Grupo de Reembolso Regional de Aseguramiento en Salud N° 1** y al **Grupo Regional de Soporte y Seguimiento de Alto Impacto** de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE POLICÍA NACIONAL**, se sirva remitir la siguiente información:

- Rendir informe sobre los hechos objeto de la presente acción de tutela.

Para rendir el anterior informe se **concede a los funcionarios accionados un término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591, el cual deberá ser enviado al correo electrónico:

jadmin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o admin13bta@notificacionesrj.gov.co

Recuérdese a los citados funcionarios que el informe se considerará rendido bajo juramento según la citada disposición, y que de conformidad con el artículo 20

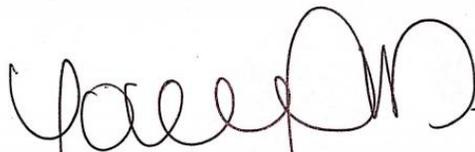
ibidem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértase a dichos funcionarios que es su deber colaborar con la administración de justicia y, por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

3. Notificar la presente providencia al accionante al e-mail suministrado en el escrito de tutela y a la entidad accionada al buzón electrónico dispuesto para tal fin.

4. Surtido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para tomar las decisiones que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **020** de fecha **02-03-2021** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 AM.

La secretaria,



11001-33-35-013-2021-00059